



Informe de Evaluación y Seguimiento a la Austeridad del Gasto II Trimestre 2018

Oficina de Control Interno

Agosto 2018

TABLA DE CONTENIDO

I. OBJETIVO	3
II. ALCANCE	3
III. METODOLOGÍA	3
IV. MARCO LEGAL O CRITERIOS	3
V. RESULTADOS DE AUDITORIA O SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN O ACOMPañAMIENTO	4
VI. RIESGOS IDENTIFICADOS	11
VII. MEJORAMIENTO CONTINUO	11
VIII. RECOMENDACIONES	11
IX. CONCLUSIONES	11
X. Anexos	12

I. OBJETIVO

Verificar en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la implementación y conformidad de las políticas de eficiencia y austeridad en gasto público, correspondientes al segundo trimestre de 2018, frente a lo establecido en las normas emitidas por el Gobierno Nacional en materia de Austeridad en el Gasto, de conformidad con el decreto 1737 de 1998, Decreto 984 de 2012, Directiva Presidencial N° 06 de diciembre de 2014 y la Directiva Presidencial 01 del 10 de Febrero de 2016 y Ley 1815 de 2016.

II. ALCANCE

El alcance está definido para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2018 y el 30 de junio de 2018, sobre los diferentes ítems referidos en la normatividad arriba señalada.

III. METODOLOGÍA

Mediante comunicación escrita dirigida a las áreas responsables de efectuar monitoreo y control sobre los temas definidos en los decretos 1737 de 1998 y decreto 26 de 1998 se les solicitó la información relacionada con la austeridad del gasto con el fin de verificar el cumplimiento de dichas disposiciones.

De igual manera se efectuó una inspección sobre lo registrado en el SIIF Nación II, con el fin de verificar las obligaciones y erogaciones que se efectuaron en el periodo analizado y que influyen en la austeridad del gasto.

Adicionalmente, se solicitó al Grupo de Apoyo Financiero y Contable una relación de lo ejecutado por el FNGRD con relación a los gastos de funcionamiento de la UNGRD.

IV. MARCO LEGAL O CRITERIOS

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

Decreto 1737 de 1998, por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las Entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público.

Decreto 26 de 1998, por el cual se dictan normas sobre austeridad del gasto.

Decreto 2445 de 2000, por el cual se modifican los artículos 8, 12, 15 y 17 del decreto 1737 de 1998.

3

Decreto 0984 de 2012, por el cual se modifica el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998.

Decreto 1068 de mayo 26 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito

Decreto 378 del 4 de marzo del 2016, por el cual se aplazan unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 2016.

Directiva Presidencial N° 04 de Diciembre de 2012, eficiencia administrativa y lineamientos de la política cero papel en la administración pública.

Circular interna No 54 del 17 de Octubre de 2014, Austeridad en el Gasto.

Directiva Presidencial No. 01 de 2016, por el cual imparte instrucciones en el marco del Plan de austeridad; deroga las directivas 5 y 6 de 2014.

Decreto 2236 por la cual se liquida el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2018. Art. 86 plan de austeridad del gasto.

V. RESULTADOS DE AUDITORIA O SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN O ACOMPAÑAMIENTO

4

Análisis Gastos de Personal

El rubro de Sueldos de Personal, se **incrementó** en un 4% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido al el incremento salarial ordenado por el Gobierno Nacional.

El rubro de Sueldos de Vacaciones, se **incrementó** en un 11% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017 debido al número de funcionarios que tomaron las vacaciones en dicho periodo.

El rubro de Incapacidades y Licencias de Maternidad, se **disminuyó** en un 64% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido a incapacidades de funcionarias por maternidad.

El rubro de Prima Técnica Salarial, **disminuyó** en un 4% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido a que salieron dos funcionarios a vacaciones, por lo tanto la retribución por este concepto disminuyó para el II trimestre 2018.

El rubro de Prima Técnica no Salarial, se **incrementó** en un 23% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido a que para el II trimestre del 2018 se pagaron a siete funcionarios y en el 2017 se le efectuó el pago a cinco funcionarios.

El rubro de Bonificación de Servicios Prestados, se **disminuyó** en un 14% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido a que en el II trimestre del año 2017 se le pago a un funcionario más, ya que cumplió un año de servicio dentro de este periodo, además el incremento salarial de enero a mayo 2017 se efectuó en el mes de junio del mismo año.

El rubro de Bonificación Especial de Recreación, se **incrementó** en un 357% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido al aumento de funcionarios que toman sus vacaciones en este periodo. Adicionalmente en la nómina de mayo 2017 se registró el valor de \$7.046.013 en el rubro bonificación especial de recreación el cual correspondía al rubro bonificación de dirección.

El rubro de Subsidio de Alimentación, se **incrementó** en un 6% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido al incremento salarial.

El rubro de Auxilio de Transporte, se **incrementó** en un 13% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido a la variación por el incremento salarial y un mayor número de funcionarios que tomaron el periodo de vacaciones en el II trimestre del año 2017.

El rubro de Prima de Vacaciones, se **incrementó** en un 15% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido a que en este periodo se incrementó el número de funcionarios en vacaciones.

El rubro de Prima de Coordinación, se **incrementó** en un 1% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido al incremento salarial que se efectúan en diferentes trimestres para el año 2017 ocurrió en el segundo trimestre y para el año 2018 se efectuó en el mes de marzo.

El rubro de Bonificación de Dirección, se **disminuyó** en un 15% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, la disminución obedece que en el año 2017, se registró por error presupuestal en el rubro de bonificación por recreación.

El rubro de Honorarios, se **incrementó** en un 145% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, ya que aumentó el número de contratistas contratados; en el 2017 se tenía nueve contratos y para el 2018 se efectuaron contratos a 21 contratistas.

El rubro de Remuneración por Servicios Técnicos, **disminuyó** en un 7% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido a un menor valor contratado.

El rubro de Cajas de Compensación Privadas, **augmentó** en un 12% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido al retroactivo cancelado en este periodo.

El rubro de Fondos Administradores de Pensiones Privados, **augmentó** en un 25% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido al retroactivo cancelado en este periodo y aumento de funcionarios en periodos de vacaciones.

El rubro de Empresas Privadas Promotoras de Salud, **augmentó** en un 20% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido al retroactivo cancelado en este periodo.

El rubro de Fondo Nacional del Ahorro, **augmentó** en un 11% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, por el incremento salarial.

El rubro de Fondo Administradores de Pensiones Públicas, **augmentó** en un 5% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, por el incremento salarial.

El rubro de Empresas Publicas de Salud, **augmentó** en un 4% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, por el incremento salarial.

El rubro de Administradoras Publicas de Aportes para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, **disminuyó** en un 4% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido a las modificaciones en el tipo de riesgo de nivel 5 a 1, según la atención a emergencias que realizan los funcionarios.

El rubro de Aportes ICBF, **augmentó** en un 12% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, por el incremento salarial y el incremento salarial que fue realizado en este trimestre.

El rubro de Aportes SENA, **augmentó** en un 12% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, por el incremento salarial que fue realizado en el segundo trimestre 2018.

6

CODIGO	DETALLE	II Trim/2017	II Trim/2018	VARIACIÓN	
				\$	%
A-1-0-1-1-1	SUELDOS	1,128,298,161	1,173,869,867	45,571,706	4%
A-1-0-1-1-2	SUELDOS DE VACACIONES	115,049,579	127,532,921	12,483,342	11%
A-1-0-1-1-4	INCAPACIDADES Y LICENCIA DE MATERNIDAD	1,712,066	620,600	(1,091,466)	-64%
A-1-0-1-4-1	PRIMA TECNICA SALARIAL	55,492,168	53,283,666	(2,208,502)	-4%
A-1-0-1-4-2	PRIMA TECNICA NO SALARIAL	60,562,838	74,510,442	13,947,604	23%
A-1-0-1-5-2	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	39,217,243	33,819,477	(5,397,766)	-14%
A-1-0-1-5-5	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	2,256,709	10,311,925	8,055,216	357%
A-1-0-1-5-12	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1,996,771	2,119,989	123,218	6%
A-1-0-1-5-13	AUXILIO DE TRANSPORTE	1,576,888	1,784,802	207,914	13%
A-1-0-1-5-14	PRIMA DE SERVICIO	-	-	-	-
A-1-0-1-5-15	PRIMA DE VACACIONES	75,015,594	86,583,885	11,568,291	15%

CODIGO	DETALLE	II Trim/2017	II Trim/2018	VARIACIÓN	
				\$	%
A-1-0-1-5-16	PRIMA DE NAVIDAD	-	-	-	-
A-1-0-1-5-47	PRIMA DE COORDINACION	15,769,790	15,902,782	132,992	1%
A-1-0-1-5-92	BONIFICACION DE DIRECCION	36,919,107	31,393,617	(5,525,490)	-15%
A-1-0-1-9-3	INDEMNIZACION POR VACACIONES	-	-	-	-
A-1-0-2-12	HONORARIOS	137,014,923	336,080,244	199,065,321	145%
A-1-0-2-14	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	87,822,033	81,714,067	(6,107,966)	-7%
A-1-0-5-1-1	CAJAS DE COMPENSACION PRIVADAS	54,874,300	61,199,400	6,325,100	12%
A-1-0-5-1-3	FONDOS ADMINISTRADORES DE PENSIONES PRIVADOS	104,127,900	130,201,900	26,074,000	25%
A-1-0-5-1-4	EMPRESAS PRIVADAS PROMOTORAS DE SALUD	97,958,900	117,480,118	19,521,218	20%
A-1-0-5-2-2	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	107,206,261	119,369,709	12,163,448	11%
A-1-0-5-2-3	FONDOS ADMINISTRADORES DE PENSIONES PUBLICOS	37,196,300	38,889,861	1,693,561	5%
A-1-0-5-2-6	EMPRESAS PUBLICAS PROMOTORAS DE SALUD	1,792,200	1,866,600	74,400	4%
A-1-0-5-2-7	ADMINISTRADORAS PUBLICAS DE APORTES PARA ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	27,393,300	26,247,500	(1,145,800)	-4%
A-1-0-5-6	APORTES AL ICBF	41,157,200	45,901,900	4,744,700	12%
A-1-0-5-7	APORTES AL SENA	27,443,600	30,607,800	3,164,200	12%

Análisis Gastos Generales

El rubro de Impuestos de vehículos, **disminuyó** en un 41% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido a la diferente clase de vehículos que se le pago el impuesto.

El rubro de Notariado, **disminuyó** en un 100% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido a que para el II trimestre dl año 2018 no se efectuaron autenticaciones notariales.

El rubro de Software, **disminuyó** en un 100% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, ya que para el 2017 se efectuó el pago de soporte y mantenimiento de licencias del aplicativo pcsecure-pcadmin en el mes de junio 2017.

El rubro de Combustibles y Lubricantes, **disminuyó** en un 59% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido a que no se presentaron emergencias en gran escala.

El rubro de Dotación, para el año 2018, se efectuó la adquisición en el segundo trimestre del mismo año a diferencia del año anterior que fueron realizados en el tercer trimestre, por lo tanto no presenta variación.

El rubro de Papelería útiles de escritorio y de oficina, **aumentó** en un 111% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido a que se efectuaron las compras por estos insumos en el II trimestre del 2018.

El rubro de Productos de Cafetería y Restaurante, **disminuyó** en un 73% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido a la reducción de comités por parte de la dirección.

El rubro de Mantenimiento de Bienes Inmuebles, **disminuyó** en un 100% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, ya que en el presente periodo no se efectuaron reparaciones a los bienes inmuebles.

El rubro de Mantenimiento de Bienes Muebles, Equipos y Enseres **disminuyó** en un 100% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, ya que en el presente periodo no se efectuaron arreglos a los bienes muebles.

El rubro de Servicio de Cafetería y Restaurante, **disminuyó** en un 100% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, ya que en el II trimestre del año 2018, no se efectuaron erogaciones por este rubro.

El rubro de Correo, **disminuyó** en un 22% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido a un menor envío de servicio postal para el II trimestre del año 2018.

El rubro de Transporte, **disminuyó** en un 33% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido a un menor número de trámites realizados.

El rubro Otros Comunicaciones y Transporte, **disminuyó** en un 100% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, por cuanto no se presentaron pagos relacionados por este concepto.

El rubro de Publicidad y Propaganda, **disminuyó** en un 100% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, por cuanto no se efectuó gastos por este concepto.

El rubro de Suscripciones, **disminuyó** en un 100% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, por cuanto no se efectuó gastos por este concepto.

El rubro de Otros Gastos por impresos y publicaciones, **disminuyó** en un 69% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, ya que no hubo edictos para su publicación.

El rubro de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, **disminuyó** en un 100% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, por circunstancias de trámite ya que la Empresa que venía cobrando este servicio entro en liquidación y lo realizara una nueva Empresa, este cobro lo realizaran para el mes de agosto.

El rubro de Energía, **disminuyó** en un 100% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, por circunstancias de trámite ya que la Empresa que venía cobrando este servicio entro en liquidación y lo realizara una nueva Empresa, este cobro lo realizaran para el mes de agosto.

El rubro de Telefonía Móvil y Celular, **disminuyó** en un 43% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, por cuanto no se presentaron pagos para los meses de marzo y abril 2018.

El rubro de Teléfono, fax, **augmentó** en un 0.004% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, se presentó un leve incremento.

El rubro de Otros Seguros, **augmentó** en un 77% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, ya que adquirieron diez pólizas a diferencia del trimestre del año anterior que fue solamente para siete vehículos.

El rubro de Arrendamiento de Bienes Muebles, **disminuyó** en un 84% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido a que el alquiler de equipos de cómputo no se realizó por la UNGRD, sino por el FNGRD.

El rubro de Arrendamiento de Bienes Inmuebles, **disminuyó** en un 100% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido al no cobro de la Entidad arrendadora por trámites de cesión a otra Entidad. Estos pagos se efectuaran para el mes de agosto del 2018.

El rubro de Viáticos y Gastos de Viaje al Exterior, **disminuyó** en un 100% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido a que no se presentaron comisiones a otros países.

El rubro de Viáticos y Gastos al Interior, **augmentó** en un 32% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido al incremento de desplazamientos a diferentes ciudades en el país, para atender emergencias.

El rubro de Otros Servicios para Capacitación, Bienestar Social y Estímulos, **disminuyó** en un 100% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido que para el periodo analizado no se programaron actividades por los conceptos antes enunciados.

El rubro de Otros Gastos por Adquisición de Servicios, **disminuyó** en un 63% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido a que se presentó un menor número de necesidades.

El rubro de Otros Gastos Por Adquisición de Servicios, **augmentó** en un 1989% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido a que se

adquirieron elementos y servicios por caja menor como lavado de material equipo Usar, se solicitaron certificados de tradición de inmuebles.

El rubro de Servicios de Seguridad y Vigilancia, **disminuyó** en un 100% para el II trimestre del año 2018 con respecto al mismo trimestre del año 2017, debido a que su pago se efectuó por el FNGRD.

CODIGO	DETALLE	II Trim/2017	II Trim/2018	VARIACIÓN	
				\$	%
A-2-0-3-50-2	IMPUESTO DE VEHICULO	3,143,900	1,840,000	(1,303,900)	-41%
A-2-0-3-50-8	NOTARIADO	429,145	-	(429,145)	-100%
A-2-0-4-1-6	EQUIPO DE SISTEMAS	-	-	-	-
A-2-0-4-1-8	SOFTWARE	22,059,030	-	(22,059,030)	-100%
A-2-0-4-1-25	OTRAS COMPRAS DE EQUIPOS	-	-	-	-
A-2-0-4-4-1	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	10,430,951	4,304,616	(6,126,335)	-59%
A-2-0-4-4-2	DOTACION	-	2,648,890	2,648,890	-
A-2-0-4-4-6	LLANTAS Y ACCESORIOS	-	-	-	-
A-2-0-4-4-15	PAPELERIA, UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA	11,809,071	24,911,538	13,102,466	111%
A-2-0-4-4-18	PRODUCTOS DE CAFETERIA Y RESTAURANTE	1,402,591	373,300	(1,029,291)	-73%
A-2-0-4-5-1	MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES	450,400	-	(450,400)	-100%
A-2-0-4-5-2	MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES, EQUIPOS Y ENSERES	196,630	-	(196,630)	-100%
A-2-0-4-5-5	MANTENIMIENTO EQUIPO COMUNICACIONES Y COMPUTACION	-	-	-	-
A-2-0-4-5-6	MANTENIMIENTO EQUIPO DE NAVEGACION Y TRANSPORTE	-	-	-	-
A-2-0-4-5-9	SERVICIO DE CAFETERIA Y RESTAURANTE	45,000,000	-	(45,000,000)	-100%
A-2-0-4-6-2	CORREO	9,267,325	7,218,813	(2,048,512)	-22%
A-2-0-4-6-7	TRANSPORTE	1,871,400	1,263,100	(608,300)	-33%
A-2-0-4-6-8	OTROS COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	24,676,515	-	(24,676,515)	-100%
A-2-0-4-7-4	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	5,119,911	-	(5,119,911)	-100%
A-2-0-4-7-5	SUSCRIPCIONES	425,000	-	(425,000)	-100%
A-2-0-4-7-6	OTROS GASTOS POR IMPRESOS Y PUBLICACIONES	1,171,400	364,970	(806,430)	-69%
A-2-0-4-8-1	ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO	164,277	-	(164,277)	-100%
A-2-0-4-8-2	ENERGIA	31,990,910	-	(31,990,910)	-100%
A-2-0-4-8-5	TELEFONIA MOVIL CELULAR	545,336	308,425	(236,911)	-43%
A-2-0-4-8-6	TELEFONO,FAX Y OTROS	13,687,110	13,747,370	60,260	0%
A-2-0-4-8-7	OTROS SERVICIOS PUBLICOS	-	-	-	-
A-2-0-4-9-5	SEGURO DE INFIDILIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	-	-	-	-
A-2-0-4-9-8	SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL	-	-	-	-
A-2-0-4-9-13	OTROS SEGUROS	16,983,178	30,080,927	13,097,749	77%
A-2-0-4-10-1	ARRENDAMIENTOS BIENES MUEBLES	131,282,518	21,030,396	(110,252,122)	-84%
A-2-0-4-10-2	ARRENDAMIENTOS BIENES INMUEBLES	220,268,802	128,650	(220,140,152)	-100%
A-2-0-4-11-1	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE AL EXTERIOR	24,178,203	-	(24,178,203)	-100%
A-2-0-4-11-2	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE AL INTERIOR	55,405,698	73,282,569	17,876,871	32%

10

CODIGO	DETALLE	II Trim/2017	II Trim/2018	VARIACIÓN	
				\$	%
A-2-0-4-14	GASTOS JUDICIALES	-	-	-	-
A-2-0-4-21-1	ELEMENTOS PARA BIENESTAR SOCIAL	-	-	-	-
A-2-0-4-21-4	SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL	-	-	-	-
A-2-0-4-4-23	OTROS GASTOS Y MATERIALES	-	-	-	-
A-2-0-4-21-5	SERVICIOS DE CAPACITACION	-	-	-	-
A-2-0-4-21-11	OTROS SERVICIOS PARA CAPACITACION, BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS	108,000	-	(108,000)	-100%
A-2-0-4-40-15	OTROS GASTOS ADQUISICION BIENES	148,750	55,000	(93,750)	-63%
A-2-0-4-41-13	OTROS GASTOS POR ADQUISICION DE SERVICIOS	55,000	1,148,808	1,093,808	1989%
A-2-0-4-5-10	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	25,714,286	-	(25,714,286)	-100%

VI. RIESGOS IDENTIFICADOS

En el ejercicio de verificación en el SIIF Nación II se evidenció que el pago de impuestos corresponde solamente a ocho vehículos, situación que genera una incertidumbre frente a lo registrado en el aplicativo del Min hacienda, toda vez que, de acuerdo con la relación enviada por el Grupo de Apoyo Administrativo, la Entidad cuenta con 10 vehículos de su propiedad.

Verificados los mapas de riesgos por procesos de la entidad, no se identificaron riesgos asociados con los diferentes ítems de la austeridad en el gasto, tanto en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como para los que son con cargo al Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

VII. MEJORAMIENTO CONTINUO

De acuerdo con la evaluación y seguimiento realizado desde la Oficina de Control Interno, se evidencia la actualización de los funcionarios en la ARL, (Administradora de Riesgos Laborales) a través de correos que se envían a la Entidad correspondiente.

VIII. RECOMENDACIONES

Se recomienda elaborar un procedimiento y publicarlo en Neo gestión, para documentar la actualización de los funcionarios que salen a terreno y les varía el riesgo en la ARL de periodo a periodo.

IX. CONCLUSIONES

11

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Oficina de Control Interno considera que la entidad acoge en términos generales los lineamientos que se encuentran definidos en lo relacionado con la Austeridad en el Gasto y cumplimiento del marco normativo como son la Directiva Presidencial 01 de 2016 y el artículo 86 del decreto 2236 del 2017 y el Decreto 1068 de 2015. Es importante que se verifique por parte del Grupo de Apoyo Administrativo y por el Grupo de Apoyo Financiero y Contable, las diferencias generadas por el pago de los impuestos de vehículos y se adopten las acciones de mejora que se consideren pertinentes.

Ahora bien, es importante anotar que debido a las limitaciones de cualquier estructura de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades que no hayan sido detectadas bajo la ejecución de nuestros procedimientos de auditoría, evaluación o seguimiento, previamente planeados en la muestra seleccionada. La Unidad y las áreas que la componen, son responsables de establecer y mantener un adecuado sistema de control interno y de prevenir posibles irregularidades, de acuerdo con lo establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Así mismo, es responsabilidad del área la información suministrada, por cualquier medio, para la realización de esta actividad de manera oportuna, completa, íntegra y actualizada y la de informar en su momento las posibles situaciones relevantes y/o errores que pudieran haber afectado el resultado final de la actividad.

Agradecemos la atención prestada y esperamos contar con su disposición y la de los líderes de los procesos para adelantar las acciones de mejora a que haya lugar para corregir las situaciones presentadas en el informe y prevenir posibles desviaciones y materialización de riesgos.

12

X. Anexos

Cuadro de verificación de marco legal

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

PROFESIONAL RESPONSABLE

JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO

Fecha elaboración: Julio 24 del 2018
Elaboró: Jairo Abaunza
Revisó: Germán Moreno
Aprobó: Germán Moreno

De acuerdo al Decreto 1737 de 1998	VERIFICACION OCI
<p>Artículo 3º.- Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998. Modificado por el decreto 1068 del 2015 Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.</p> <p>Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar</p>	<p>De acuerdo a comunicación del Grupo de Talento Humano manifestó:” El grupo de Talento Humano de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres expide certificado de insuficiencia o inexistencia de personal de planta para las solicitudes que realicen los respectivos grupos de la Entidad, con el fin de analizar la existencia o no de personal suficiente o especializado en la planta de personal de la entidad, para adelantar el objeto a contratar, previo análisis del Manual de Funciones y Requisitos y de la planta de personal de la entidad, de acuerdo a la facultad otorgada en el numeral 29 del Artículo 5º de la Resolución 1552 del 18 de diciembre de 2014, la cual establece que es competencia del Grupo de Talento Humano expedir y suscribir las certificaciones sobre la inexistencia o insuficiencia de personal de planta que se requiera con el fin de dar cumplimiento a los trámites de conformidad con las disposiciones legales”.</p>
<p>Artículo 4º.- Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2785 de 2011. Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales y jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total establecida para el jefe de la entidad. Parágrafo 1º. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.</p> <p>Parágrafo 2º. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.</p> <p>Parágrafo 3º. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la</p>	<p>De acuerdo a la comunicación del Secretario General de la UNGRD, “la entidad no celebra contratos con pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados, con personas naturales y/o jurídicas encaminadas a la prestación de servicios en forma continua para asuntos propios de la UNGRD, por un valor mensual superior a la remuneración mensual establecida para el Director de la Entidad”.</p> <p>La oficina de Control Interno, efectuó verificación en el aplicativo SIIF Nación y no evidenció remuneraciones superiores con personas naturales y jurídicas, por valor mensual superior a la establecida al Director de la Unidad.</p>

<p>entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.</p> <p>Parágrafo 4º. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.</p>	
<p>Artículo 6º.- Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 212 de 1999, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1094 de 2001. Las entidades que tengan autorizados en sus presupuestos rubros para la publicidad, deberán reducirlos en un treinta por ciento (30%) en el presente año, tomando como base de la reducción el monto inicial del presupuesto o aprobación para publicidad.</p>	<p>De acuerdo a la comunicación del Grupo Administrativo enviadas en los meses de abril, mayo, junio de donde manifiestan: "En lo que respecta a los meses de abril, mayo y junio de 2018, por parte del Grupo de Apoyo Administrativo, no fueron pagadas facturas por concepto de gastos de publicidad" y de acuerdo a la revisión por parte de la Oficina de Control Interno, se evidencia que en la consulta realizada a la cuenta A-2-0-4-7-4 denominada publicidad y propaganda se encuentra sin movimiento en el segundo trimestre del año 2018 en el SIIF Nación.</p>
<p>Artículo 7º. Modificado en el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.5.4- Avisos institucionales. Solamente se publicarán los avisos institucionales que sean requeridos por la ley. En estas publicaciones se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión tamaño y medios de publicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.</p>	<p>De acuerdo a la comunicación del Grupo Administrativo enviadas en los meses de abril, mayo, junio de donde manifiestan: "Durante el periodo objeto del informe, el Grupo de Apoyo Administrativo, no realizo tramites tendientes al pago de facturas relacionadas con la publicación de avisos institucionales" y desde la Oficina De Control Interno, no se evidencia ningún pago efectuado, previa consulta en el SIIF Nación.</p>
<p>Artículo 8º.- Modificado por el Decreto Nacional 950 de 1999, Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 212 de 1999, Modificado por el Decreto Nacional 2445 de 2000, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2465 de 2000, Modificado por el Decreto Nacional 3667 de 2006. Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.5.5 Impresión de folletos, informes y textos institucionales. La impresión de informes, folletos o textos institucionales se deberá hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas y directivas presidenciales, en cuanto respecta a la utilización de la imprenta nacional y otras instituciones prestatarias en estos servicios.</p> <p>En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no</p>	<p>De acuerdo a la comunicación del Grupo Administrativo enviadas en los meses de abril, mayo, junio de donde manifiestan: "El Grupo de Apoyo Administrativo, durante los meses de abril, mayo y junio de 2018, no realizó pago alguno relacionado con el concepto evaluado.". Desde la Oficina de Control Interno se evidencia que en el rubro A-2-0-4-7-6 denominado impresos y publicaciones se efectuaron pagos en el trimestre por valor de \$169.970 al proveedor Comercial Papelera, por concepto de servicio impresión láser, corte guillotina y otros. También se efectuó pago a la Cámara Colombiana del Libro por valor de \$195.000 por concepto de material digital impreso.</p>

<p>estén relacionados con las funciones que legalmente deben cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo, ni de impresiones con policromías, salvo cuando se trate de cartografía básica y temática, de las campañas institucionales de comunicación de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y de las publicaciones que requieran efectuar las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional que tengan un intercambio económico frecuente con empresas extranjeras o cuyo desarrollo empresarial dependa de la inversión extranjera, cuando la finalidad de tales publicaciones sea la difusión y promoción de las perspectivas económicas y posibilidades de desarrollo que ofrece el país.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá realizar publicaciones de lujo o con policromías, cuando se trate de publicaciones para promocionar la imagen de Colombia en el exterior o de impresos que se requieran para el cumplimiento de las funciones protocolarias del mismo.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Defensa Nacional podrá editar la Revista Defensa Nacional en policromía, teniendo en cuenta que es una publicación institucional de carácter cultural, educativa e informativa, que difunde la filosofía y las políticas del Gobierno Nacional, del Ministro y de los Mandos Militares, con el propósito de mejorar la imagen institucional ante la opinión nacional e internacional.</p> <p>Parágrafo 3º. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República podrá realizar publicaciones de lujo o con policromías, en atención al carácter especial de su misión y al ejercicio de la función pública, como también al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Agencia Presidencial para la Cooperación Internacional de Colombia para el cumplimiento de su función de promoción y coordinación de la Cooperación Internacional y, solo con policromías, para el desarrollo de programas de atención a la población vulnerable y vulnerada.</p>	
<p>Artículo 10 Modificado por el decreto 1068 del 2015 Artículo 2.8.4.6.1. Cuotas a clubes y pagos de tarjetas de crédito. Está prohibida la utilización de recursos públicos para relaciones públicas para afiliación o pago de cuotas de servidores públicos a clubes sociales o para el otorgamiento y pago de tarjetas de crédito a dichos servidores</p>	<p>La oficina de Control Interno, verificó en el SIIF Nación y no se encontraron pagos para afiliación de órganos públicos o servidores a clubes sociales.</p>
<p>Artículo 11º.- Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.6.2. Alojamiento y alimentación. Las entidades objeto de la regulación de este título no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen. Cuando reuniones con propósitos similares tengan ocurrencia en la</p>	<p>De acuerdo a las comunicaciones del Grupo Administrativo de los meses de abril, mayo y junio del 2018 donde manifestaron: "Por parte del Grupo de Apoyo Administrativo en el mes de abril, mayo, junio del 2018 no se ejecutaron pagos de facturas por concepto de alojamiento, alimentación o asistencia logística para apoyo de actividades desarrolladas fuera de la sede de trabajo. Desde la Oficina de Control Interno, no se evidenciaron</p>

<p>sede de trabajo los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores.</p>	<p>erogaciones por estos conceptos, consulta efectuada en el SIIF Nación.</p>																											
<p>Artículo 12º.- Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2445 de 2000. Modificado por el decreto 1068 del 2015 Artículo 2.8.4.6.3. Celebración de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones. Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público. Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país</p>	<p>De acuerdo a las comunicaciones del Grupo Administrativo de los meses de abril, mayo y junio del 2018 donde manifestaron: "Durante el periodo objeto del presente informe, no se realizaron pagos cuyo concepto corresponda al enunciado". Desde la oficina de Control Interno, no se evidenciaron pagos, de acuerdo a consulta efectuada en el SIIF Nación II.</p>																											
<p>Artículo 13º.- Modificado mediante el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.5.7 Tarjetas de navidad, presentación, conmemoración. Está prohibido a los organismos, entidades, antes públicos y antes autónomos que utilizan recursos públicos, la impresión, suministro y utilización, con cargo a dichos recursos, de tarjetas de navidad, tarjetas de presentación o tarjetas de conmemoraciones, Se excluyen de esta restricción al Presidente de la República y al Vicepresidente de la República.</p>	<p>De acuerdo a las comunicaciones del Grupo Administrativo de los meses de abril, mayo y junio del 2018 donde manifestaron: "Por parte del Grupo de Apoyo Administrativo en el mes de abril, mayo y junio del 2018, no se efectuaron pagos de facturas por concepto de impresión de tarjetas" La oficina de Control Interno, verificó en el SIIF Nación y no se encontraron pagos por los conceptos de tarjetas de navidad, de presentación.</p>																											
<p>Artículo 14º.- Modificado mediante el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.6.4 Asignación de códigos para llamadas. Los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos sujetos a esta reglamentación deberán, a través del área administrativa correspondiente, asignar códigos para llamadas internacionales, nacionales y a líneas celulares. Los jefes de cada área, a los cuales se asignarán teléfonos con código, serán responsables del conocimiento de dichos códigos y, consecuentemente, de evitar el uso de teléfonos con código para fines personales por parte de los funcionarios de las respectivas dependencias.</p>	<p>A continuación se relacionan los funcionarios que pueden realizar llamadas internacionales, nacionales y a líneas celulares que a continuación se relacionan:</p> <table border="1" data-bbox="878 1318 1474 1682"> <thead> <tr> <th>EXTENSIÓN</th> <th>SERVICIOS HABILITADOS</th> <th>RESPONSABLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>200</td> <td>total</td> <td>Martha Fonseca</td> </tr> <tr> <td>201</td> <td>total</td> <td>Dr. Carlos Iván Márquez</td> </tr> <tr> <td>727</td> <td>todo</td> <td>Control Sala Crisis</td> </tr> <tr> <td>841</td> <td>todo</td> <td>Sala Crisis Nacional</td> </tr> <tr> <td>903</td> <td>todo</td> <td>Antonio López</td> </tr> <tr> <td>914</td> <td>todo</td> <td>Luz Amanda Pulido</td> </tr> <tr> <td>932</td> <td>todo</td> <td>Sede B. Dr. Carlos Iván Márquez</td> </tr> <tr> <td>964</td> <td>todo</td> <td>Sede B. Búsqueda y Rescate</td> </tr> </tbody> </table>	EXTENSIÓN	SERVICIOS HABILITADOS	RESPONSABLE	200	total	Martha Fonseca	201	total	Dr. Carlos Iván Márquez	727	todo	Control Sala Crisis	841	todo	Sala Crisis Nacional	903	todo	Antonio López	914	todo	Luz Amanda Pulido	932	todo	Sede B. Dr. Carlos Iván Márquez	964	todo	Sede B. Búsqueda y Rescate
EXTENSIÓN	SERVICIOS HABILITADOS	RESPONSABLE																										
200	total	Martha Fonseca																										
201	total	Dr. Carlos Iván Márquez																										
727	todo	Control Sala Crisis																										
841	todo	Sala Crisis Nacional																										
903	todo	Antonio López																										
914	todo	Luz Amanda Pulido																										
932	todo	Sede B. Dr. Carlos Iván Márquez																										
964	todo	Sede B. Búsqueda y Rescate																										
<p>Artículo 15º.- Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2445 de 2000 Modificado por el art. 1 Decreto Nacional 134 de 2001 Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Adicionado por el Decreto Nacional 3668 de 2006, Modificado por el Decreto Nacional 4561 de 2006, Adicionado por el Decreto Nacional 4863 de 2009, Modificado por el Decreto Nacional 1598 de 2011.</p>	<p>De acuerdo a las comunicaciones del Grupo Administrativo de los meses de abril, mayo y junio del 2018 donde manifestaron: "Durante el mes de abril, mayo y junio de 2018, el Grupo de Apoyo Administrativo no realizó, con cargo a la UNGRD, asignación de teléfonos móviles a funcionarios diferentes a los contenidos en el Artículo 15 del</p>																											

Adicionado en el literal h) del párrafo 1 por el Art. 1° del Decreto 1743 de 2013) Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.6.5 Asignación de teléfonos celulares. Se podrán asignar teléfonos celulares con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores:

1. Presidente y Vicepresidente de la República.
2. Altos Comisionados.
3. Ministros Consejeros Presidenciales.
4. Secretarios y Consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
5. Ministros del Despacho.
6. Viceministros.
7. Secretarios Generales y Directores de Ministerios.
8. Directores, Subdirectores, Secretarios Generales y Jefes de Unidad de Departamentos Administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de Ministerio.
9. Embajadores y Cónsules Generales de Colombia con rango de Embajador.
10. Superintendentes, Superintendentes Delegados y Secretarios Generales de Superintendencias.
11. Directores y Subdirectores, Presidentes y Vicepresidentes de establecimientos públicos, Unidades Administrativas Especiales y Empresas Industriales y Comerciales del Estado, así como los Secretarios Generales de dichas entidades.
12. Rectores, Vicerrectores y Secretarios Generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional.
13. Senadores de la República y Representantes a la Cámara, Secretarios Generales de estas Corporaciones, Secretarios de Comisiones, Subsecretarios del Senado y de la Cámara de Representantes.
14. Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral.
15. Contralor General de la República, Vice contralor (sic) y Secretario General de la Contraloría General de la República.
16. Procurador General de la Nación, Viceprocurador y Secretario General de la Procuraduría General de la Nación.
17. Defensor del Pueblo y Secretario General de la Defensoría del Pueblo.

Decreto 1737 de 1998". La oficina de Control Interno, verificó en el SIIF Nación y no se encontraron pagos de teléfonos móviles.

18. Registrador Nacional del Estado Civil y Secretario General de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

19. Fiscal General de la Nación, Vice fiscal y Secretario General de la Fiscalía General de la Nación.

20. Generales de la República.

21. Director General del Senado de la República.

22. Auditor General de la República, Auditor Auxiliar y Secretario General de la Auditoría General de la República.

En caso de existir regionales de los organismos antes señalados, podrá asignarse un teléfono celular al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional.

Parágrafo 1º. Se exceptúa de la aplicación del presente artículo:

a) Al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, entidades que asignarán, por intermedio de su Director, los teléfonos celulares a sus funcionarios teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública;

b) Al Ministerio de Relaciones Exteriores y se autoriza al Secretario General de dicho Ministerio para asignar teléfonos celulares, con cargo a los recursos del Tesoro Público, a las personas que por sus funciones de carácter diplomático o protocolario así lo requieran, teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública;

c) A los organismos de investigación y fiscalización, entendidos por estos, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y la Contraloría General de la República, así como los de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, y se autoriza a los secretarios generales de los mismos, para asignar teléfonos celulares a otros servidores de manera exclusiva, para el desarrollo de actividades especiales de investigación y custodia, sin que dicha asignación pueda tener carácter permanente. Así mismo, los secretarios generales de las entidades mencionadas en el artículo siguiente, o quienes hagan sus veces, podrán asignar teléfonos celulares para la custodia de los funcionarios públicos de la respectiva entidad, cuando así lo recomienden los estudios de seguridad aprobados en cada caso por la autoridad competente;

d) A Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y se autoriza a los secretarios generales de los mismos o a quienes hagan sus veces para asignar, bajo su responsabilidad, teléfonos celulares para uso del personal técnico en actividades específicas;

e) A la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y se autoriza a su Secretario General para asignar teléfonos celulares con cargo a recursos del Tesoro Público a los empleados públicos de la entidad, para el desarrollo de labores de investigación control, fiscalización y de ejecución de operativos tendientes a optimizar la gestión en la administración y en el control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, y para garantizar la prestación eficiente del servicio público tributario, aduanero y cambiario de carácter esencial a cargo de la institución, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 53 de la Ley 633 de 2000. Así mismo, se podrá asignar un teléfono celular al Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a los servidores públicos del Ministerio de Transporte, que estén a cargo de una Inspección Fluvial permanente a nivel regional y cuyos costos y tarifa resulten menores a los consumos de líneas fijas debidamente demostrados en forma comparativa;

f) Al Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena, y se autoriza al Director Administrativo y Financiero del mismo para asignar teléfono celular, con cargo a los recursos de la entidad, a los Subdirectores de los Centros de Formación y a los Jefes de Oficina del Sena, previa expedición del acto administrativo mediante el cual señale el monto máximo de uso de los mismos;

g) A los Ministerios y Departamentos Administrativos, en cuanto sus competencias y funciones tengan relación con las actividades de prevención y atención de desastres, en particular el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de integrantes del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. Tales entidades asignarán, por intermedio de su representante legal, los teléfonos celulares a sus funcionarios teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio en la atención y prevención de desastres, y las condiciones para el ejercicio de la función pública.

h) A la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) y se autoriza a su Secretario General para asignar teléfonos celulares con cargo a recursos del Tesoro Público, a los empleados públicos de las dependencias misionales, directiva y de coordinación de la entidad, como son: los administradores aeroportuarios; los jefes y supervisores de torres de control y de centros de control; personal de soporte técnico, meteorología, AIS/COM/MET, planes de vuelo, seguridad aérea, seguridad aeroportuaria,

bomberos aeronáuticos, búsqueda y rescate y atención al usuario.

Parágrafo 2º. Las entidades a que se refiere el parágrafo anterior, velarán por que exista una efectiva compensación en los gastos de adquisición de servicios, con la reducción de los costos en el servicio de telefonía básica conmutada de larga distancia.

Parágrafo 3º. La limitación del presente artículo comprende únicamente el suministro de los equipos terminales y el pago del servicio por concepto de comunicaciones de voz móvil, denominado en el presente título indistintamente como celulares.

Las entidades a las que se encuentran vinculados los servidores públicos a quienes les aplica el presente título podrán, con cargo a su presupuesto de servicios, asignar a sus empleados planes de datos o de acceso a internet móvil, para lo cual al interior de la entidad se deberán definir las condiciones para la asignación. Los planes asumidos por la entidad deberán ser de aquellos que no permitan consumos superiores a los contratados por la entidad, denominados comúnmente como planes controlados o cerrados.

En todo caso, los destinatarios del servicio, salvo las personas que pueden ser beneficiarias de un servicio celular en los términos del presente artículo, deberán tener contratado por su cuenta el servicio móvil de voz y asumir integralmente su costo. De igual manera, deberán proporcionar el equipo terminal que permita el uso del servicio de datos.

El director de la entidad responsable deberá adoptar las medidas necesarias para:

- (i) Verificar que los planes autorizados a sus funcionarios no sean cedidos o transferidos por estos a personal ajeno a la misma.
- (ii) Verificar cuando menos semestralmente el uso que se está dando al servicio.
- (iii) Verificar que una vez finalizada la relación laboral, el proveedor del servicio de comunicaciones con el cual tiene contratado el servicio, suspenda su prestación.

Artículo 16º.- Los secretarios generales de los organismos, entidades, entes y personas a que se refiere el presente Decreto, o quien haga sus veces, tienen la responsabilidad de recoger los teléfonos celulares que puedan estar usando servidores diferentes a los aquí señalados, dentro del término de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

De acuerdo a las comunicaciones del Grupo Administrativo de los meses de abril, mayo y junio del 2018 donde manifestaron: “En consideración a que desde el Grupo de Apoyo Administrativo no han sido asignados teléfonos móviles de la UNGRD a funcionarios diferentes al Director, Secretario General y Sub Directores, no se ha hecho necesaria recepción alguna de teléfonos celulares.”

Artículo 17 modificado por el art. 8 del Decreto 2209 de 1998, adicionado por el art 2 del Decreto 2316 de 1998, modificado por el art. 4, Decreto 2445 de 2000, adicionado por art. 2 Decreto 134 de 2001 y modificado por el art 1º del Decreto 644 de 2002) Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.6.6. Asignación de vehículos. Se podrán asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores: Presidente de la República, Altos Comisionados, Ministros Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios; directores, subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio; embajadores y cónsules generales de Colombia con rango de embajador; superintendentes, superintendentes delegados, y secretarios generales de superintendencias; directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos, unidades administrativas especiales y empresas industriales y comerciales del Estado, así como a los secretarios generales de dichas entidades; rectores, vicerrectores y secretarios generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional; senadores de la República y representantes a la Cámara, y secretarios generales de estas corporaciones; magistrados de las altas cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral); Contralor General de la República, Vice contralor y Secretario General de la Contraloría General de la República; Procurador General de la Nación, Viceprocurador, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación; Defensor del Pueblo y Secretario General de la Defensoría del Pueblo; Registrador Nacional del Estado Civil y secretario general de la Registraduría Nacional del Estado Civil; Fiscal General de la Nación, Vice fiscal y Secretario General de la Fiscalía General de la Nación y generales de la República; al Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En las altas cortes, el Congreso de la República, los organismos de investigación, los organismos de fiscalización y control y la organización electoral, se podrá asignar vehículo a quienes ocupen cargos del nivel directivo equivalente a los aquí señalados para los Ministerios.

En caso de existir regionales de los organismos señalados en este artículo, podrá asignarse vehículo al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional.

En las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, y el Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-, la asignación de vehículos se hará de

De acuerdo a las comunicaciones del Grupo Administrativo de los meses de abril, mayo y junio del 2018 donde manifestaron: "En el marco de las actividades propias de la UNGRD y para el mes de abril, mayo junio de 2018, el Grupo de Apoyo Administrativo no asignó vehículos a funcionarios distintos a aquellos contemplados en el Artículo 17 del Decreto 1737 de 1998.

<p>conformidad con sus necesidades operativas y con las normas vigentes.</p> <p>Parágrafo 1º. En el evento de existir primas o préstamos económicos para adquisición de vehículo en los organismos antes señalados, la asignación de vehículos se sujetará a las normas vigentes que regulan tales primas o préstamos.</p> <p>Parágrafo 2º. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad que asignará, por intermedio de su Director, los vehículos de uso oficial a sus funcionarios teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública.</p> <p>Exceptuase de la aplicación del presente artículo teniendo en cuenta las funciones de carácter diplomático y protocolario que ejerce, al Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>El secretario general del Ministerio de Relaciones Exteriores podrá asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del tesoro público a las personas que por sus funciones ya sean de carácter diplomático o protocolarios así lo requieran, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública.</p>	
<p>Artículo.18 Decreto 1737 de 1998, inciso 1 derogado por el Decreto 2710 de 2014, artículo 41, literal A, numeral 2.1. Modificado por el decreto 1068 del 2015 Artículo 2.8.4.6.7. Vehículos operativos. En los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo anterior se constituirá un grupo de vehículos operativos administrados directamente por la dependencia administrativa que tenga a su cargo las actividades en materia de transportes. Su utilización se hará de manera exclusiva y precisa para atender necesidades ocasionales e indispensables propias de las funciones de cada órgano y en ningún caso se podrá destinar uno o más vehículos al uso habitual y permanente de un servidor público distinto de los mencionados en el artículo anterior.</p> <p>Será responsabilidad de los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, observar el cabal cumplimiento de esta disposición. De igual modo, será responsabilidad de cada conductor de vehículo, de acuerdo con las obligaciones de todo servidor público, poner en conocimiento de aquél la utilización de vehículos operativos no ajustada a estos parámetros.</p>	<p>De acuerdo a las comunicaciones del Grupo Administrativo de los meses de abril, mayo y junio del 2018 manifestaron que no se adquirieron vehículos para la UNGRD.</p> <p>La oficina de Control Interno no evidenció la reposición de vehículos a través del SIF Nación.</p>
<p>Artículo 19º.- Dentro de los dos meses siguientes a la vigencia del presente Decreto, los secretarios generales de los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo 1, o quienes hagan sus veces, elaborarán un estilo detallado sobre el número de vehículos sobrantes,</p>	<p>De acuerdo a la comunicación del Grupo Administrativo al mes de junio del 2018 manifestaron: “Durante el mes de junio de 2018, no se adquirieron vehículos con recursos propios de la UNGRD”. La oficina de Control Interno</p>

<p>una vez cubiertas las necesidades de protección y operativas de cada entidad. El estudio contemplará, de acuerdo con el número de vehículos sobrantes, las posibilidades de traspaso a otras entidades y la venta y remate de los vehículos; el programa se deberá poner en práctica una vez sea aprobado por el respectivo representante legal</p>	<p>verificó que en sus registros contables la UNGRD, cuenta en total con dieciocho (18) vehículos, de los cuales diez (10) se encuentran matriculados y ocho (8) están en trámite de matrícula, coincidiendo con la suma reportada por el Grupo Administrativo.</p>
<p>Artículo 20º.-adicionado por el art. 1 del Decreto 1202 de 1999) y Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.3.4 Prohibiciones para el suministro, adquisición, mantenimiento o reparación de bienes muebles. No se podrán iniciar trámites de licitación, contrataciones directas, o celebración de contratos, cuyo objeto sea la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, que implique mejoras útiles o suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos.</p> <p>En consecuencia, sólo se podrán adelantar trámites de licitación y contrataciones para la realización de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, cuando el contrato constituya una mejora necesaria para mantener la estructura física de dichos bienes.</p>	<p>De acuerdo a las comunicaciones del Grupo Administrativo de los meses de abril, mayo y junio donde manifestaron: La UNGRD, en concordancia con lo establecido en el Artículo 20 en el Decreto 1737 de 1998 y preservando los principios de austeridad, durante los meses de abril, mayo y junio del 2018 no realizó ningún gasto destinado al embellecimiento de las instalaciones, ni la adecuación de acabados estéticos. La oficina de Control Interno no evidenció pagos efectuados por los conceptos de mantenimiento y reparación de muebles de acuerdo a consulta efectuada en el SIIF Nación por el segundo trimestre del año 2018.</p>
<p>Artículo 21 modificado por el Art. 9 del Decreto 2209 de 1998 y Modificado por el artículo 1068 del 2015 artículo 2.8.4.3.5. Contratación o renovación de contratos de suministro, mantenimiento o reparación de bienes muebles. Sólo se podrán iniciar trámites para la contratación o renovación de contratos de suministro, mantenimiento o reparación de bienes muebles y para la adquisición de bienes inmuebles, cuando el Secretario General, o quien haga sus veces, determine en forma motivada que la contratación es indispensable para el normal funcionamiento de la entidad o para la prestación de los servicios a su cargo.</p>	<p>La oficina de Control interno no evidenció a través del SIIF Nación, que en el segundo trimestre del año 2018, se hayan efectuado pagos por mantenimiento o reparación de bienes muebles.</p>

23

Decreto 26 de 1998 Por el cual se dictan normas de austeridad en el gasto público.

De acuerdo al Decreto 26 de 1998	VERIFICACION OCI
<p>Artículo 2o. Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.4.1 Provisión de vacantes de personal. Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de disponibilidad suficiente de recursos por todos los conceptos en el presupuesto de la vigencia fiscal del respectivo año.</p>	<p>De acuerdo a información del área de Talento, se presentaron cuatro vacantes de acuerdo a resoluciones No.035 del 15 de enero 2018, No.037 del 19 de enero 2018, No.101 del 26 de enero del 2018 y resolución 274 del 15 de marzo del 2018.</p>
<p>Artículo 4o. Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.4.3 Horas extras y comisiones. La autorización de horas extras y comisiones sólo se hará cuando así lo impongan las necesidades reales e imprescindibles de los órganos públicos, de conformidad con las normas legales vigentes.</p>	<p>La oficina de Control interno no evidenció a través del SIIF Nación, que en el segundo trimestre del año 2018 se hayan realizado pagos por concepto de horas extras.</p>
<p>Artículo 6o. Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.8.1. Pagos conciliaciones judiciales. Los apoderados de los órganos públicos deben garantizar que los</p>	<p>La oficina de Control interno no evidenció a través del SIIF Nación, que en el segundo trimestre del año 2018, se hayan efectuado</p>

<p>pagos de las conciliaciones judiciales, las transacciones y todas las soluciones alternativas de conflictos sean oportunos, con el fin de evitar gastos adicionales para el Tesoro Público.</p>	<p>pagos por conciliaciones judiciales a cargo de la UNGRD.</p>
<p>Artículo 11. Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.5.3. Papelería. La papelería de cada uno de los órganos públicos deberá ser uniforme en su calidad, preservando claros principios de austeridad en el gasto, excepto la que utiliza el jefe de cada órgano público, los miembros del Congreso de la República y los Magistrados de las Altas Cortes.</p>	<p>De acuerdo a las comunicaciones de los meses de abril, mayo junio del 2018 donde manifestaron: “En el mes objeto del presente informe, el Grupo de Apoyo Administrativo realizó entregas de papelería tal y como lo establece el Decreto 26 de 1998 en el Artículo 11, preservando el uso estandarizado de papelería en todas las áreas de la UNGRD.”</p>
<p>Artículo 18 A los comisionados al exterior se los podrá suministrar pasajes aéreos, marítimos o terrestres sólo en clase económica. El Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la Nación, los presidentes de las altas cortes, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Defensor del Pueblo podrán viajar en primera clase. Los ministros y viceministros del despacho, los directores y subdirectores de los departamentos administrativos, los miembros del Congreso, los embajadores, los magistrados de las altas cortes y los superintendentes podrán viajar en clase ejecutiva.</p>	<p>De acuerdo a las comunicaciones GTH-CI-072-2018, GTH-CI-302-2018 Y GTH-CI-324-2018, manifestaron: “Todos los tiquetes emitidos con recursos de la UNGRD, para el mes de abril, mayo y junio de los servidores públicos fueron en clase económica.</p>
<p>Artículo 19. Modificado por el decreto 1068 del 2015 Artículo 2.8.4.2.3. Reembolso de pasajes. El valor de los pasajes o de los viáticos no utilizados deberá reembolsarse, en forma inmediata, al órgano público</p>	<p>De acuerdo a las comunicaciones GTH-CI-072-2018, manifestaron que al 30 de abril, se realizaron dos reintegros por valor de \$526.556 y por \$494.392, con comprobantes de egreso 218 y 318 respectivamente.</p> <p>De acuerdo a las comunicaciones GTH-CI-302-2018, manifestaron: Al 31 de mayo del 2018, se realizó un reintegro por valor de \$1.053.104 de acuerdo al comprobante de egreso No. 418 del 11 de mayo del 2018.</p> <p>Y de acuerdo a comunicación GTH-CI-324-2018, manifestaron que en el mes de junio no se realizaron reintegros.</p> <p>En relación a los pasajes aéreos no utilizados, estos no son devueltos por el comisionado ya que se envía en digital, el tiquete, se realiza una revisión y se toma como forma de pago para un nuevo tiquete.</p>